



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

36

Bogotá D.C., 17 1 DIC. 2020

Verbal: 2020 - 0688

Restitución

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a fin de decidir sobre su admisión o rechazo, de las documentales obrantes en el *sub examine* se pudo advertir que el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble perseguido en *Litis* es en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Así las cosas, de acuerdo a la regla 7º del artículo 28 del CGP¹, la competencia para conocer de éste asunto, de manera privativa, recae sobre los jueces civiles municipales de dicha Ciudad.

En razón a lo anterior, el Despacho de conformidad con el inciso 2º del Artículo 90 *ibidem*, DISPONE:

Primero: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia territorial.

Segundo: REMÍTANSE las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de **Barranquilla - Atlántico**, quienes son los competentes para conocer de la misma. Oficiese.

Tercero: DESGARGUESE de la actividad del juzgado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

¹ "...En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante..."

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 18 DIC. 2020
 OEB